

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI

Auto sustanciación No. 788

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: 76001 33 33 010 **2018-00307 00**
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALBA NIDIA BOLAÑOS SARRIA Y OTROS
AP. AYDA MILENA NAVIA CASTILLO
aydanavia@gmail.com
Demandado: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Ap. JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
juansebastianacevedovargas@gmail.com
Llamados en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Ap. GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA
njudiciales@mapfre.com.co
notificaciones@gha.com.co
AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Ap. GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA
notificaciones@gha.com.co
ZURICH COLOMBIA SEGUROS
Ap. MARIANA PATIÑO TORRES
notificaciones@velezgutierrez.com
mgarcia@velezgutierrez.com
mpatino@velezgutierrez.com
notificaciones.co@zurich.com
ALLIANZ SEGUROS SA
Ap. JUAN DIEGO ROBLES
notificacionesjudiciales@allianz.co
notificaciones@hgdsas.com
jpatino@hgdsas.com
dependenciajudicial@hgdsas.com
oarango@hgdsas.com

Procede el despacho a verificar el recaudo del material probatorio decretado en audiencia inicial celebrada el 17 de noviembre de 2023, siendo requeridas las pruebas faltantes a través de autos de sustanciación No. 126 y 127 dictados en audiencia de pruebas del 14 de febrero de 2024.

Al respecto, se tiene que a través de auto de sustanciación No. 500 del 06 de agosto de 2024, se incorporó al expediente digital la prueba documental allegada por Mapfre Seguros Generales de Colombia, así como el informe pericial UBCALCA-DSVA-02351-2024 del 29 de febrero de 2024 rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, poniéndose en conocimiento de las partes por el término de tres días para que se pronunciaran al respecto, precisándose con relación del dictamen pericial, que del mismo se corría traslado de conformidad con el artículo 228¹ del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 219² del CPACA.

¹ Artículo 288 CGP (...) Par. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito, en estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada, si se pide nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

² Artículo 219 CPACA (...) Par. En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del C.G.P.

Revisado el expediente, se tiene que las partes guardaron silencio dentro del término de traslado dispuesto por auto de sustanciación No. 500 del 06 de agosto de 2024, razón por la cual, esta judicatura prescindirá de la realización de la audiencia de contradicción.

En virtud de lo anterior, se dispondrá cerrar el debate probatorio al haberse recaudado las pruebas decretadas en la audiencia inicial y por considerarse innecesario se prescindirá de fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento, corriéndose traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión, y al ministerio público para el rendir el respectivo concepto, por el termino común de diez días, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por las razones expuestas, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la realización de la audiencia de contradicción de dictamen, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, al haberse recaudado las pruebas decretadas en la audiencia inicial.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por considerarse innecesario, se prescinde de fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento, en consecuencia se **CORRERÁ** traslado a las partes para presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, y al Ministerio Público para el rendir el respectivo concepto, **por el termino común de diez días**, que deben ser enviados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

CUARTO: Vencido el término previsto en el numeral anterior, pasa a Despacho el presente asunto, con el fin de proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI

MARÍA ELENA CAICEDO YELA

JUEZA